



No. 0906

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**



**ACTA No. 21-2010 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecisiete horas del día martes nueve de marzo de dos mil diez; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en la Avenida Reforma 2-18 Zona 9, segundo nivel, de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión extraordinaria los siguientes miembros del Directorio: Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón, Magistrada Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Licenciado Pablo Adolfo Leal Oliva, Viceministro de Gobernación en representación excepcional del Ministro de Gobernación; Ingeniero José Mauricio Radford Hernández, miembro Electo por el Honorable Congreso de la República; e, Ingeniero Enrique Cossich Mérida, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión la Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón, Presidenta del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda:-----

- I. Apertura de la sesión y aprobación de la agenda
- II. Lectura y aprobación del Acta número 20-2010
- III. Observaciones a Convenio del Tribunal Supremo Electoral y RENAP
- IV. Aprobación de Manual de Procedimientos para el Uso del Fondo Rotativo de Caja Chica para las Sedes del RENAP a Nivel Nacional
- V. Recepción de Convenio suscrito con Universidad del Istmo
- VI. Plan de acción solicitudes atrasadas
- VII. Resolución final de Recurso de Revocatoria interpuesto por GLORIA LETICIA GONZÁLEZ NAVARRO, en contra de la resolución administrativa de fecha 12 de octubre del 2009, emitida por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos
- VIII. Recepción de expediente del evento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 06-RENAP-2009 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LAS SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA EL AÑO 2010"
- IX. Puntos varios
- X. Convocatoria de la sesión
- XI. Cierre de la sesión

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 20-2010. Se procedió a dar



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

No. 0907



lectura al acta 20-2010, la cual fue aprobada y firmada por los miembros del Directorio junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: OBSERVACIONES A CONVENIO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y RENAP. El Directorio se da por enterado de oficio DE-1137-2010, de fecha 05 de marzo de 2010, remitido por la Dirección Ejecutiva, con el cual se adjunta proyecto de oficio que contiene observaciones sobre el convenio a suscribirse con el Tribunal Supremo Electoral. El Directorio aprueba las modificaciones al convenio relacionado, efectuadas por la Dirección de Asesoría Legal y Dirección de Informática y Estadística, por lo que autoriza su suscripción bajo los términos indicados. A solicitud de la Licenciada Cervantes el Directorio instruye al Director Ejecutivo a fin de que se envíe el proyecto del convenio de mérito para revisión del mismo y se coloque la justificación respectiva en el caso de que no se puedan realizar las modificaciones sugeridas por el TSE. Además, el Ingeniero Radford sugirió que se envíe dicho proyecto de convenio con control de cambios realizados.-----

CUARTO: APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA PARA LAS SEDES DEL RENAP A NIVEL NACIONAL. El Directorio mediante Acuerdo de Directorio número 20-2010, de fecha 09 de marzo del año en curso, **APROBÓ** el Manual de Procedimientos para el Uso del Fondo Rotativo de Caja Chica para las Sedes del RENAP a Nivel Nacional, contenido en 33 folios, los cuales fueron rubricados por los miembros del Directorio y forman parte integrante del acuerdo relacionado. Además, se **DEROGÓ** lo aprobado en el punto PRIMERO, literal b) del Acuerdo de Directorio **14-2010** de fecha 17 de febrero del presente año, con el cual se aprobó la versión III del manual relacionado, quedando íntegro el resto del contenido del mismo acuerdo.-----

QUINTO: RECEPCIÓN DE CONVENIO SUSCRITO CON UNIVERSIDAD DEL ISTMO. El Directorio se da por enterado de nota DE-1153-2010, de fecha 08 de marzo de 2010, remitida por la Dirección Ejecutiva y mediante Acuerdo de Directorio número 21-2010 de fecha 09 de marzo del año en curso, **APROBÓ** el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre La Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo –UNIS- y el RENAP de fecha 11 de enero de 2010, suscrito entre el Director Ejecutivo y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo; dicho convenio tiene como objeto crear y establecer un marco de apoyo interinstitucional entre las partes: a) Disponer de mecanismos tendientes a facilitar el cumplimiento de los objetivos, misiones y visiones institucionales de las partes. b) Coordinar acciones dirigidas al fortalecimiento interinstitucional, con el propósito de aprovechar con eficiencia los recursos disponibles. c) Fortalecer la responsabilidad social y facilitar la proyección social de los pasantes de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo. d) Capacitar y apoyar a los pasantes de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo, en ejercicio de su práctica profesional correspondiente. e) Reforzar el deseo de superación de los pasantes en el servicio, orientados a los sectores más necesitados de nuestra sociedad, logrando con ello el objetivo de ser realmente agentes de cambio. f) Fortalecer y agilizar el



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS



trabajo del Registro Nacional de las Personas y g) Formación de un banco de datos en el Departamento de Recursos Humanos del RENAP, con los pasantes que hayan realizado su pasantía, correspondiente en las diferentes secciones de la misma.-----

SSEXTO: PLAN DE ACCIÓN SOLICITUDES ATRASADAS. El Directorio se da por enterado del Dictamen Financiero número DF-013-2010 de fecha 08 de marzo del año en curso, remitido por la Dirección Financiera sobre el Plan de Acción de Solicitudes Atrasadas presentada por la Dirección de Procesos. Además, instruye al Director Ejecutivo a fin de que las 43 plazas a contratarse bajo el renglón 021 se utilicen como máximo hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo que mediante Acuerdo de Directorio número 22-2010 de fecha 09 de marzo de 2010, aprobó la creación de 41 plazas de **AUXILIAR II** y 2 plazas de **COORDINADOR**, adscritas a la **DIRECCIÓN DE PROCESOS**, a partir del mes de marzo de 2010, con un impacto financiero mensual máximo de Q115,500.00 más prestaciones de Ley.--

SÉPTIMO: RESOLUCIÓN FINAL DE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR GLORIA LETICIA GONZÁLEZ NAVARRO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2009, EMITIDA POR EL REGISTRO CIVIL DE LA PERSONAS DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. El Directorio se da por enterado del memorial de evacuación de audiencia presentado por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 02 de febrero de 2010, sobre el **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **GLORIA LETICIA GONZÁLEZ NAVARRO**, en contra de la resolución administrativa de fecha 12 de octubre del año 2009, emitida por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos. Y mediante la Resolución número 012-2010, de fecha 09 de marzo del año en curso, **DECLARÓ SIN LUGAR** el Recurso de Revocatoria relacionado. Dicha Resolución se transcribe: "**RESOLUCIÓN 012-2010 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Guatemala nueve de marzo del año dos mil diez.** Para emitir resolución, se tiene a la vista el expediente completo del procedimiento dentro del **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **GLORIA LETICIA GONZÁLEZ NAVARRO**, en contra de la resolución administrativa de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, emitida por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, dentro del expediente identificado con el número **Doscientos veinticinco guión dos mil nueve (225-2009)**. **ANTECEDENTES:** La señora **GLORIA LETICIA GONZÁLEZ NAVARRO**, interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la resolución administrativa de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, emitida por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, dentro del expediente identificado con el número **Doscientos veinticinco guión dos mil nueve (225-2009)**, en la cual la autoridad recurrida consideró que si bien la figura de la confesión judicial es una forma de reconocimiento de la filiación, también lo es que dicha figura debe ser declarada en sentencia firme emitida por el Juez competente. Que la sentencia que declare la confesión prestada judicialmente, debe producir efectos de cosa juzgada, es decir que su contenido



No. 0909

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**



esté firme y no pueda ser discutido posteriormente, por lo que al no cumplir con estos presupuestos no puede acogerse la petición de inscripción de filiación, puesto que únicamente en los registros públicos pueden ser inscritos las resoluciones definitivas y no como en el caso de mérito, en la cual como resultado de la práctica de las diligencias de prueba anticipada, se solicitó que la parte demandada absolviera pliego de posiciones sobre la paternidad reclamada, el mismo no compareció no obstante haber sido notificado legalmente y fue declarado confeso por el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de San Marcos. **RESUMEN DE LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE Y LAS INSTITUCIONES QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN EVACUAR AUDIENCIA.** El recurrente habiendo sido notificado por los medios legales correspondientes, no evacuó la audiencia concedida de conformidad con lo establecido por la ley de la materia. (Folios 0107 - 0108). La Dirección de Asesoría Legal de esta Institución, opina que es conteste a lo resuelto por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, en el sentido que el auto de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de San Marcos, no es inscribible, por lo que el recurso interpuesto debe ser declarado **SIN LUGAR**. La Procuraduría General de la Nación (PGN), señala dentro del memorial de evacuación de audiencia que el recurso de revocatoria debe ser declarado **SIN LUGAR Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA**, en su parte conducente manifiesta "...que en el presente caso no se puede dar, debido a que se estaría violentando los principios de legalidad, del debido proceso y certeza jurídica en las inscripciones registrales del Registro Nacional de las Personas, en virtud que la resolución aludida no se encuentra firme,..." Con base a los antecedentes y lo manifestado por las instituciones que por mandato legal deben evacuar audiencia se emiten los siguientes considerandos: **CONSIDERANDO:** Que la Ley de lo Contencioso Administrativo establece que procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado. **CONSIDERANDO:** Que dentro de quince días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla. **CONSIDERANDO:** Que los motivos de la impugnación hecha por el recurrente totalmente no advierten que pueda accederse a lo planteado, toda vez que la solicitud resulta prematura, ya que el caso subyacente aún no ha precluido y debe ser determinado por el Tribunal de Familia relacionado en la presente resolución, con la emisión de la sentencia que en Derecho corresponda y con ello no causar afrenta directa al diligenciamiento del debido proceso. **CITA DE LEYES:** Artículos y Leyes Citadas, 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 inciso "H" del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

No. 0910



Guatemala y sus reformas "Ley del Registro Nacional de las Personas"; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17 del Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas "Ley de lo Contencioso Administrativo". **POR TANTO:** Con base a lo considerado y leyes citadas este Directorio, al resolver **DECLARA:** I. **SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **GLORIA LETICIA GONZÁLEZ NAVARRO**, en contra de la resolución administrativa de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, emitida por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos. II. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, emitida por el Registro Civil de las Personas de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos, dentro del expediente identificado con el número **Doscientos veinticinco guión dos mil nueve (225-2009).**"-----

OCTAVO: RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 06-RENAP-2009 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LAS SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA EL AÑO 2010". El Directorio se da por enterado de la Opinión DAL-OPI-41-2010, de fecha 08 de marzo de 2010, remitida por la Dirección de Asesoría Legal. Además, instruye al Director Ejecutivo a fin de que se traslade el Dictamen Financiero sobre la disponibilidad presupuestaria para cubrir el evento de "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 06-RENAP-2009 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LAS SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA EL AÑO 2010", identificado con el número de Operación Guatecompras **UN MILLÓN CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (NOG 1005863)**. Y mediante Resolución 013-2010, de fecha 09 de marzo del año en curso, **IMPROBÓ** lo actuado por la Junta de Licitación dentro del evento de mérito. La resolución de marras se transcribe: "**RESOLUCIÓN 013-2010 DIRECTORIO REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**, Guatemala, nueve de marzo del año dos mil diez. **ANTECEDENTES:** Con fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, se publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -Guatecompras- el evento de Licitación Pública Nacional 06-RENAP-2009 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LAS SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA EL AÑO 2010**, con el objeto de recibir ofertas para adquirir: Servicios de Conserjería, Limpieza y Cafetería para las Sedes del Registro Nacional de las Personas del Departamento de Guatemala y sus municipios, de enero a diciembre de 2010, a efecto de garantizar la limpieza adecuada en las instalaciones, con el afán de generar y propiciar un ambiente adecuado para los colaboradores y público en general. Que de conformidad con las bases de Licitación publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS



Adquisiciones del Estado de Guatemala –Guatecompras-, se indicó que la recepción de ofertas sería el ocho de febrero del año en curso a las diez horas en punto (10:00 a.m.), dentro del evento identificado con el Número de Operación Guatecompras **UN MILLÓN CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (NOG 1005863)**. Para el efecto, como prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, se designó por parte de este Directorio a los cinco (05) miembros integrantes de la Junta de Licitación, los que después de haber llevado a cabo la calificación respectiva, resolvieron adjudicar mediante el acta administrativa **TREINTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIEZ (32-2010)** de fecha veintidós de febrero de dos mil diez a la entidad **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria setecientos cinco mil quinientos veintiséis guión nueve (705526-9) por un monto total de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q 1,733,760.00)**. Para el efecto se emite la siguiente parte considerativa: **CONSIDERANDO** Que el Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, además es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin, implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas. **CONSIDERANDO** Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas "Ley del Registro Nacional de las Personas", el Directorio del RENAP es el órgano de Dirección superior y se integra con tres miembros, quienes como parte de sus atribuciones establecidas en la literal o) del artículo 15 del citado cuerpo normativo tiene reguladas. "Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estima contribuirán a su mejor funcionamiento". **CONSIDERANDO** Que después de haberse llevado las etapas que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, con base en los artículos 9 numeral 4.2 y 36, corresponde al Directorio del Registro Nacional de las Personas (RENAP), aprobar o improbar la adjudicación hecha por la Junta de Licitación con fecha veintidós de febrero del año en curso, mediante el acta administrativa **TREINTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIEZ (32-2010)** dentro del evento de "**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 06-RENAP-2009 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA Y CAFETERÍA DE LAS SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA EL AÑO 2010**", identificado con el número de Operación Guatecompras **UN MILLÓN CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (NOG 1005863)**. **CONSIDERANDO** Que es necesario que la Junta de Licitación del evento de marras, revise las actuaciones en el siguiente sentido:

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**



A) Que la Entidad Cleanomatic de Guatemala, Sociedad Anónima no le aparece solvencia fiscal en original y no fue adjunta con posterioridad, no obstante dicho documento no es fundamental. B) Que en la solicitud de bienes y servicios de fecha 24 de septiembre de 2009, falta el visto bueno del Jefe de Presupuesto, así mismo mediante oficio identificado con el número Ref: DP-223-2009 de fecha 2 de octubre de 2009, el Jefe de Presupuesto hace de conocimiento del Ingeniero Luis Fernando Ochoa, Jefe de Servicios Generales, que los recursos para el evento objeto de análisis en esa fecha, solamente habían sido solicitados pero no aprobados por el Honorable Congreso de la República de Guatemala, por lo que no se podrían adquirir compromisos ni devengar gastos. C) En el expediente objeto de análisis no aparece la publicación del evento respectivo en el Diario Oficial, sin embargo aparece únicamente el arte a publicarse, debiéndose adicionar dicha publicación en el expediente de licitación. D) Que la Junta de Licitación incluya en el acta de adjudicación una explicación razonada de las calificaciones asignadas a los rubros de experiencia y calidad del servicio, toda vez que en el acta aparece una tabla con calificaciones sin que se aprecie una explicación que sustente las calificaciones asignadas; y, E) Que la Junta de Licitación rechazó la oferta de la entidad Telelogística Sociedad Anónima, aduciendo en el acta de adjudicación que la razón obedecía a que dicha oferta no convenía a los intereses del Estado, no obstante mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2010 dirigido a los Honorables Miembros del Directorio, la Junta hace serios señalamientos que evidencian que el proveedor presentó documentos falsificados y cuyo extremo fue constatado por la propia Junta, así mismo se hicieron declaraciones por parte del oferente en cuanto a la dirección de la Sede Social y que al verificarse, la Junta comprobó que en dicho lugar únicamente hay una casa particular, en ese sentido la razón de rechazos debe fundarse primordialmente en los hallazgos realizados. En el propio expediente se evidencia documentalmente a través de notificación realizada por el notificador de Secretaría General de RENAP, Marcos Melino Monzón Meza, quien ostenta fe pública, que la sede social de la entidad Telelogística, Sociedad Anónima no existe en el lugar señalado, por lo que dada la gravedad de dichos extremos el Directorio recomienda que con el fin de no incurrir en omisión de denuncia (Artículo 457 del Código Procesal Penal), debe realizarse la denuncia correspondiente al Ministerio Público e iniciarse el procedimiento administrativo de inhabilitación por el Departamento de Compras. **CITA DE LEYES:** Artículos y leyes citadas así como los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 o) del decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Registro Nacional de las Personas"; 1, 2, 9, 9.4.2, 10, 11, 33, 35, 36 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y 1, 4 bis, 8, 12, 12 bis del Acuerdo Gubernativo 1056-92 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".-----

POR TANTO: Con base a los antecedentes, parte considerativa y leyes citadas, este **DIRECTORIO** al hacer el análisis de las actuaciones **RESUELVE: I) IMPROBAR** lo actuado por la Junta de Licitación dentro del evento de "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 06-RENAP-2009 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, LIMPIEZA Y

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**



CAFETERÍA DE LAS SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP- EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA EL AÑO 2010", identificado con el número de Operación Guatecompras **UN MILLÓN CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (NOG 1005863)**, en la que se adjudicara a la entidad **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria setecientos cinco mil quinientos veintiséis guión nueve (705526-9), por un monto total de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q1,733,760.00)**. II) Se ordena la revisión de las actuaciones del evento de mérito por parte de la Junta designada, tomando en cuenta los razonamientos expuestos y regrese el expediente a la Junta para los efectos correspondientes; III) Que una vez hecha la revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", sea devuelto el expediente al Directorio del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, para lo que proceda de conformidad con la ley; y IV) Notifíquese a todas las entidades oferentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado", y publíquese en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala –Guatecompras- para los efectos legales correspondientes."-----

NOVENO: PUNTOS VARIOS. A. DOCUMENTOS DEL TSE. La Licenciada Cervantes traslada al Directorio los Oficios IG-OF-198-2010, de fecha 22 de febrero del año en curso y SGO-389-03-2009, de fecha 05 de marzo de 2010, relacionados con información sobre certificaciones de nacimiento y negativas solicitadas al RENAP por los Subdelegados Municipales de los Registros de Ciudadanos de Carchá y Senahú, Alta Verapaz. A solicitud de la Licenciada Cervantes, el Directorio instruye al Director Ejecutivo a fin de que se envíe dicha documentación al Registrador Central de las Personas para que se le de el trámite que corresponda.-----

B. JUNTAS DE LICITACIÓN. A solicitud de la Licenciada Cervantes, el Directorio instruye al Director Ejecutivo para que cuando alguna persona se excuse de conformar una Junta de Licitación, la que lo sustituya debe ser de la misma rama profesional.-----

C. TSE. A solicitud de la Licenciada Cervantes, el Directorio instruye al Director Ejecutivo a fin de que se calendarice el día de inicio de empadronamiento y verificación que se realizará por parte de los Delegados Departamentales del Tribunal Supremo Electoral, en la sede de la zona 11, quedando como fecha probable el día lunes 22 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas.-----

DÉCIMO: CONVOCATORIA DE SESIÓN DE DIRECTORIO. La Licenciada Cervantes, convoca a sesión extraordinaria de Directorio para el día jueves once de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, en la Sala de Sesiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas.-----

DÉCIMO PRIMERO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

No. 0914



la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las diecinueve horas con treinta minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en nueve hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.-----

Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio

Licenciado Pablo Adolfo Leal Oliva
Viceministro de Gobernación

**Miembro del Directorio en Representación
Excepcional del Ministro de Gobernación**

Ingeniero José Mauricio Radford Hernández
Miembro del Directorio

Electo por el Honorable Congreso de la República

Ingeniero Enrique Cossich Mérida
Director Ejecutivo